

República de Colombia



Rama Judicial  
**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO  
PROGRAMA DE DESCONGESTION OIT**

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil diez (2010).

Referencia : 11001310405620100016  
Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA  
A. VIEJO BOCA**  
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH - OIT Bogotá  
Juzgado 10º Penal del Circuito Especializado Bogotá  
Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

### 1. ASUNTO.-

Se profiere sentencia anticipada por aceptación que **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA** alias “**VIEJO BOCA**” hiciera del cargo de homicidio en persona protegida en la humanidad de **CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ**, fiscal delegado ante Jueces Penales Especializados de Cúcuta y miembro de la Asociación Nacional De Empleados y Trabajadores De La Rama Judicial “**ASONAL JUDICIAL**”.

### 2. HECHOS.-

Aproximadamente a las 7:30 horas de la mañana del 1º de noviembre de 2001, fue asesinado con pistola Glock calibre 9mm, el Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado de Cúcuta (Norte de Santander), **CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ**, en la esquina de la calle 7N con Avenida 3 del Barrio Ceiba II, de esa ciudad, cuando esperaba transporte para dirigirse a su trabajo, por dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta

Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque C Piso 3 Oficina 301 C - Telefax: (057-1) 4280431  
Complejo Judicial Paloquemao - Bogotá D. C.  
Correo electrónico: [notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j56pctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[notifioit08@hotmail.com](mailto:notifioit08@hotmail.com).

Referencia : 11001310405620100016  
Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

yamaha DT 125, de placas NOE 16 A, de color verde y blanco, la cual fue hallada abandonada en el sector de Centrales Eléctricas.<sup>1</sup>

El doctor CARLOS ARTURO PINTO reemplazaba en el mismo cargo de “fiscal destacado ante CTI, DAS y Policía”, a la doctora MARIA DEL ROSARIO SILVA también asesinada meses atrás. El doctor LUIS CAMILO OSORIO, Fiscal General de la Nación, proveyó la vacante que dejó el asesinato del doctor PINTO con ANA MARIA FLOREZ, a quien meses después premió su gestión con un ascenso como Directora Seccional de Fiscalías de Cúcuta, hoy tristemente célebre recordada como alias “*batichica*”, condenada por concierto para delinquir en la modalidad de conformación de bandas delincuenciales del bloque paramilitar “Catatumbo”.

El acusado ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias “VIEJO BOCA”, integrante del mencionado bloque de las Autodefensas Unidas de Colombia A.U.C.,<sup>2</sup> aceptó su responsabilidad en diligencia de sentencia anticipada.<sup>3</sup>

### 3.- INDIVIDUALIZACION DEL ACUSADO.-

**ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA** alias “**BOCANEGRA**” o “**VIEJO BOCA**”, portador de la C.C. No. 17’336.282 de Villavicencio (Meta)<sup>4</sup>. Nacido en San Carlos de Guaroa (Meta), el 17 de octubre de 1970, 37 años de edad para el momento de la indagatoria, hijo de Justo y Lilia, segundo de primaria como grado de instrucción, estado civil unión libre con Milena Flórez Méndez, con un hijo. Refiere que antes de ingresar a las A.U.C., ejercía oficios varios.

---

<sup>1</sup> Folios 2 a 4 del c.o. 1.

<sup>2</sup> Folios 1 a 62 del c.o. 8 y 236 y s.s. del c.o. 12.

<sup>3</sup> Folios 64 y 65 del c.o. 1 juicio.

<sup>4</sup> Diligencia de Indagatoria a folios 12 a 21 del c.o. 6, Reseña a Folios 21 a 23 del c.o. 8, y figura como desmovilizado en la página electrónica de la fiscalía.gov.co, en donde aparece como integrante del Frente Fronterizo del Bloque Catatumbo de las AUC.

Referencia	:	11001310405620100016
Procesado	:	<b>ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA</b>
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado
Víctima	:	CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ
Decisión	:	SENTENCIA CONDENATORIA

Descripción Morfológica: hombre de 1.70 mts de estatura, contextura normal, tez blanca, color de ojos café, cabello escaso, color negro, corto y liso, cejas negras pobladas, con entradas pronunciadas, nariz pequeña, labios delgados, cara redonda, orejas pequeñas y salientes, dentadura natural completa, presenta cicatriz queloide en brazo derecho, cerca del hombro de aproximadamente 20 cms.

#### 4.- COMPETENCIA.-

Este Estrado es competente para proferir sentencia de primera instancia, dada las facultades previstas en los artículos 77, numeral 1 literal b), de la Ley 600 de 2000 y el Acuerdo 7011 del 30 de junio de 2010 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que asignó por descongestión, el conocimiento exclusivo del trámite y fallo de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas que se encuentren en curso en los diferentes despachos judiciales del territorio nacional y Juzgados de descongestión.

Hay constancia de que CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ era miembro del sindicato ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA RAMA JUDICIAL “ASONAL JUDICIAL”.<sup>5</sup>

#### 5.- SINTESIS DE LA ACTUACIÓN.-

- Se decreta Apertura de Investigación Previa, se realiza Inspección Judicial y Levantamiento de Cadáver el 1º de noviembre de 2001.
- El 2 de noviembre de 2001 asume las diligencias la Unidad Nacional de Derechos Humanos.

---

<sup>5</sup> Constancia a Folio 208 del c.o. 12.

Referencia	:	11001310405620100016
Procesado	:	<b>ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA</b>
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado
Víctima	:	CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ
Decisión	:	SENTENCIA CONDENATORIA

- Mediante la Resolución No. 000635 del 26 de noviembre de 2001, las diligencias se reasignan a otro Fiscal Delegado de la Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- El 20 de mayo de 2005 avoca el conocimiento de las diligencias la Fiscalía 12 Especializada UNDH y DIH de Bogotá D.C., la cual escuchó en diligencia de indagatoria al procesado ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias “BOCANEGRA” o “VIEJO BOCA”, el día 26 de junio de 2007, con ampliación el día 17 de octubre de 2008.<sup>6</sup>
- El 29 de junio de 2007, la Fiscalía 12 Especializada UNDH y DIH, resolvió la situación jurídica del procesado ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias “BOCANEGRA” o “VIEJO BOCA”, imponiéndole Medida de Aseguramiento consistente en Detención Preventiva al considerarlo coautor responsable del delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, sin beneficio de excarcelación<sup>7</sup>.
- El 14 de Agosto de 2009, la Fiscalía 12 Especializada UNDH y DIH, profirió Resolución Acusatoria en contra de los procesados ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA, JORGE IVAN LAVERDE ZAPATA, SALVATORE MANCUSO GOMEZ, ARGEMIRO MONTAÑO VELEZ y ARMANDO ALBERTO PEREZ BETANCOURTH, por el Homicidio en Persona Protegida del cual fuera víctima el señor CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ, en concurso material heterogéneo para los dos últimos, con Concierto para Delinquir.
- El 27 de mayo de 2010, el Juzgado 10º Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., avocó el conocimiento del proceso, fijando fecha para la celebración de la Audiencia Preparatoria para el día 29 de junio de 2010 a las 9:30 am.
- El día 31 de mayo de 2010, la Defensa del procesado JORGE IVAN LAVERDE ZAPATA, solicita que se fije fecha para diligencia de

---

<sup>6</sup> Folios 12 a 21 del c.o. 6 y 43 a 51 del c.o.13.

<sup>7</sup> Folios 42 a 57 del co 6.

Referencia : 11001310405620100016  
Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada para los procesados JORGE IVAN LAVERDE ZAPATA y ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA.

- El procesado JORGE IVAN LAVERDE ZAPATA, allega memorial el día 28 de junio de 2010, por medio del cual desiste de su solicitud de diligencia de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada.
- El 29 de junio de 2010 se realiza diligencia de formulación de cargos para sentencia anticipada, en donde el procesado ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias “VIEJO BOCA”, acepta los cargos por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA del cual fuera víctima el señor CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ<sup>8</sup>. En la misma diligencia se ordena la ruptura de la unidad procesal y se ordena la remisión de copias a éste Despacho para proferir el correspondiente fallo, en contra de ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA.

## 6.- MÓVIL.-

Comoquiera que se adelantó el proferimiento de sentencia, por la aceptación de cargos hecha por el procesado en la fecha prevista para audiencia preparatoria, no se podrá continuar examinando el verdadero motivo que llevó al acusado a asesinar al fiscal CARLOS ARTURO PINTO en Cúcuta.

Pero lo que sí podemos concluir, es que no fue cierto que lo mataron por ser guerrillero, pues sujetos que no tienen escrúpulos para voluntariamente enlistarse en grupos ilegales, planear operaciones de guerra, comandar grupos de hombres armados y ser astutos en la preservación de su vida, no son tan cándidos al dar ordenes de tanta trascendencia, como la de atentar seguidamente contra fiscales que ocupaban el mismo despacho judicial

---

<sup>8</sup> Folios 64 y 65 del c.o. juicio

Referencia	:	11001310405620100016
Procesado	:	<b>ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA</b>
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado
Víctima	:	CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ
Decisión	:	SENTENCIA CONDENATORIA

(fueron tres)<sup>9</sup>, sobre la base de indicios fundados en el soso hecho que el doctor PINTO había trabajado en la ciudad de Arauca, o en que sólo llevaban casos contra las autodefensas. A más que hay varias contradicciones entre los dichos de sus integrantes respecto de la forma en que se planeó y ejecutó su cobarde asesinato y en el modo en que supuestamente se corroboró que no era una víctima inocente, pues ANA MARÍA FLOREZ ni siquiera había llegado a la región para el momento del asesinato, ni pertenecía a la Fiscalía.

Igualmente, porque existen creíbles versiones respecto de que esas estructuras delincuenciales desplegaron acciones de rampante delincuencia común y le sirvieron a intereses privados de narcotraficantes:

1. **JOSE RAUL MIRA VELEZ**, integrante de las autodefensas y protegido mediante el programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía, asegura que BOCANEGRA le propuso participar en la muerte de “*una vieja*” – se refiere a la fiscal a la que reemplazaba CARLOS ARTURO PINTO- , por fuera de la organización y pagada por JORGE NOLO, “*un traquete que tenía laboratorios en la zona de la Gabarra... como que eran los mismos PEPEs narcotraficantes de las “Águilas negras” puesto que tiene varios laboratorios allá entre el caserío Vigilancia y Banco Arenas*”<sup>10</sup> y asegura que la consigna era hacerse cargo de todos los homicidios porque según dichos de alias IGUANO “*en Justicia y Paz mate uno o cien va a pagar lo mismo...*”<sup>11</sup>. Afirma que algunos de los comandantes de las autodefensas permitían a

---

<sup>9</sup> “*fiscales que tenían a cargo los despachos que yo recibí fueron asesinados, estoy hablando de la doctora MARIA DEL ROSARIO RIOS SILVA o SILVA RIOS...de un fiscal cuyo nombre desconozco quienes habían sido asesinados más o menos un año antes de que yo llegara o algo menos... incluso luego de que asesinaran a la doctora MARIA DEL ROSARIO, la doctora FANNY AMPARO creo que su apellido es LEAL, quien asumió ese despacho, tuvo que salir de un día para otro de Cúcuta también por amenazas...*” Folio 192 c.o. 9

<sup>10</sup> Folio 217 c.o. 6

<sup>11</sup> Folio 169 c.o. 6

Referencia : 11001310405620100016  
 Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
 Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
 Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
 Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
 Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

cambio de dinero, que sus subalternos hicieran cobros a narcotraficantes u otras “vueltas”<sup>12</sup>.

Concretamente de la muerte del doctor PINTO afirma que MANCUSO llama a YUNDA para ordenar su asesinato, YUNDA llama a SICARIO y a IGUANO y *“en una finquita cerca de Puerto Santander, entre Vigilancia y Banco Arenas –nótese la coincidencia con el lugar que ha señalado como donde tenía laboratorios de coca JORGE NOLO- “...llaman a JORGE GATO, comandante de Cúcuta, junto con PABLO o PABLITO que es un sargento retirado... y ya ellos le dan la orden directa a un primo de JORGE GATO... y a un muchacho BOCANEGRA de asesinar ellos directamente...”*<sup>13</sup>

2. **El acusado BOCANEGRA:** En diligencia de indagatoria de junio 26 de 2007, dice que para la fecha de los hechos ya se había desmovilizado de las autodefensas y no asume ninguna actitud que permita establecer su voluntad de contar la verdad de lo sucedido<sup>14</sup>.

Al año siguiente, en ampliación de indagatoria tampoco es mucho lo que aclara: *“la orden (de asesinar al fiscal) salió y venía del IGUANO (el mismo Raul, Pedro frontera, Ivan Laverde), esa planeación se hizo desde el Callejón del barrio Sevilla, por orden del teniente ROZO y de alias MASCOTA ellos fueron los que dieron la orden así. Eso fue una orden que estaba impartida hace rato, de asesinar a ese señor, yo una vez fui y no pude hacerlo porque al momento llegó una camioneta de la fiscalía, fui en un taxi Daewoo, iba con MASCOTA y TELETUBI...nunca me le he reportado a alias CAMILO...”*<sup>15</sup>. Seguidamente asegura que PEDRO le dio la orden a JORGE MENECO y más adelante, asegura que el CABO ARDILA no coordinó el operativo,

---

<sup>12</sup> Ib

<sup>13</sup> Folio 182 c.o. 5

<sup>14</sup> Folios 12 ss c.o. 6

<sup>15</sup> Folio 48 ss c.o. 13



Referencia : 11001310405620100016  
 Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
 Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
 Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
 Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
 Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

sino que los “*acompañó*”<sup>16</sup>, cuando antes no había mencionado a este personaje y además agrega: “*eso fue coordinado por PEDRO y JORGE MENECA*”<sup>17</sup>

Nótese como señala responsabilidad en la coordinación primero al teniente Rozo, y después a alias Pedro Fronteras y alias Jorge Meneco. Además, nos preguntamos, cómo que esa orden había sido emitida con mucha antelación a su ejecución, si el fiscal estaba recién llegado al cargo?. Sería más bien que cualquiera que llegara a reemplazar a la fiscal asesinada, al parecer por órdenes de narcotraficantes que utilizaban como sicarios a integrantes de las autodefensas , estaba sentenciado a muerte?.

De otra parte, resulta inaudito que bastara un vehículo asignado por la institución para impedir el asesinato, según el dicho del sicario que perdió una vez el viaje, feliz circunstancia que le concedió algunos días más de vida al fiscal. Es una vergüenza que la Fiscalía General de la Nación obrara de manera tan displicente y descuidada para preservar el derecho fundamental a la vida del funcionario que asumía los casos de la doctora MARIA DEL ROSARIO. Y es que, nótese que el 7 de noviembre de 2001, seis días después del asesinato, los organismos de inteligencia ya sabían quién y en donde vivía el responsable: “*...voz masculina quien se identificó como la misma persona que proporcionó información –cierta- relacionada con el homicidio del dr. IVAN VILLAMIZAR LUCIANI. Expresa que la persona que mató al Dr del barrio la Ceiba es ORLANDO BOCANEGRA, quien es paraco del Callejón, de la calle 4, junto el gordo JORGE BOCANEGRA llega a las 7 pm en taxis de color amarillo, a la casa de la suegra Ana Mendez Galvis, La Morcillera, del barrio Callejón...*”<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Folio 49 c.o. 13

<sup>17</sup> Folio 51 c.o. 13

<sup>18</sup> Folio 176 c.o. 6



Referencia	:	11001310405620100016
Procesado	:	<b>ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA</b>
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado
Víctima	:	CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ
Decisión	:	SENTENCIA CONDENATORIA

**3. Otro acusado:** Salvatore Mancuso, comandante del bloque Catatumbo, menciona en cambio a un personaje que el procesado BOCANEGRA niega haber conocido: “Wilo”, de quien dice es desertor de la guerrilla y llega a servirles en el año 2001 como informante, luego integrante de su bloque. Le atribuye un papel importante en este hecho de sangre, pues dice, fue él quien señaló como guerrilleros a los dos fiscales especializados delegados para el CTI, DAS y Policía, asesinados, MARIA DEL ROSARIO SILVA y quien la reemplazara, CARLOS ARTURO PINTO.<sup>19</sup> En la moto asesina asevera, iban CHITO y MENCO y en un taxi de apoyo MENEKO y en la coordinación ORLANDO BOCANEGRA y el cabo de la policía en servicio activo, ARDILA<sup>20</sup> ( no que este último sólo los había acompañado?).

Asegura que el IGUANO le pidió autorización para cometer el asesinato a CAMILO, éste se la dio y CAMILO se lo informó a él (no que BOCANEGRA el “coordinador” de la acción homicida no le reportaba a CAMILO?).

La información dada por Wilo, afirma MANCUSO, fue corroborada con “Batichica”, la Directora Seccional de Fiscalías, quien sostenía una relación sentimental con el comandante urbano de las autodefensas alias “gato”: *“...según información suministrada por la fiscal de Cúcuta infiltrada por las autodefensas que le decían la batichica Ana María Florez...”*<sup>21</sup> *“... no solo trabajaba para las autodefensas desde su cargo de directora del CTI desde su cargo de directora en Norte de Santander sino que mantenía una relación amorosa con el comandante gato que fue una forma de cómo nosotros nos penetramos.... Esta información la corroboraron con Ana María Florez quien le ratifico a “gato”...”*<sup>22</sup> *“...Camilo me comenta que... gato tiene la información precisa porque ellos tienen a la directora de la fiscalía de Cúcuta que es la que da*

<sup>19</sup> Folios 157 y 164 c.o. 13

<sup>20</sup> Folios 153 a 198 del c.o. 12

<sup>21</sup> Folio 189 c.o.7

<sup>22</sup> Folio 164 c.o. 12

Referencia	:	11001310405620100016
Procesado	:	<b>ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA</b>
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado
Víctima	:	CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ
Decisión	:	SENTENCIA CONDENATORIA

*la información certera de lo que está sucediendo...*<sup>23</sup> Pero, es que la tristemente célebre “batichica” llegó a Cúcuta a trabajar con la Fiscalía después de ese asesinato, tal como aparece en la resolución de nombramiento 1911 de diciembre 13 de 2001 y en la de ascenso número 324 de julio 21 de 2003 ambas firmadas por LUIS CAMILO OSORIO.<sup>24</sup>

4. **El procesado JORGE IVAN LAVERDE ZAPATA alias IGUANO, RAUL o PEDRO FRONTERAS**, menciona un nuevo partícipe, HUGO BELTRAN, ganadero y narcotraficante de Arauca, lo cual coincide con lo testificado por MIRA VELEZ, aunque se aparte sagazmente del motivo diciendo que había corroborado: “*que efectivamente el Doctor PINTO, tenía nexos con las FARC, fue quien trajo a alias GUILO a la organización y por el conducto de ellos dos se obtuvo esa información ... que ellos tenían la seguridad, que confiara en alias GUILO, que había militado en las FARC, que tenía mucho conocimiento de personajes relacionados con la guerrilla en Arauca...*”. Además narra que alias “el gato”, ENRIQUE ROJAS, les manifestó que ANA MARIA alias “batichica” había confirmado los vínculos del doctor PINTO con la guerrilla<sup>25</sup>, cuando ni siquiera ella había llegado a la región.
5. **JHOFRED NAVARRO**, vinculado a la Dirección de Inteligencia de la Policía de Cúcuta para la época de los hechos, víctima de un atentado en el que casi pierde la vida, como retaliación a su trabajo en la variable de grupos de autodefensa del Norte de Santander, describe la espeluznante penetración paramilitar en los estamentos institucionales. Señala con nombre propio a compañeros policías y miembros retirados del ejército nacional y concreta sus aportes, tales como haberles, por parte del Gaula de la policía, facilitado uniformes para la fuga de alias el IGUANO de una clínica de Cúcuta a donde llegó simulando una apendicitis, o la responsabilidad de un miembro de la policía en el asesinato del Defensor

---

<sup>23</sup> Folio 190 c.o. 7

<sup>24</sup> Folios 205 c.o. 9

<sup>25</sup> Folio 271 c.o. 12

Referencia	:	11001310405620100016
Procesado	:	<b>ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA</b>
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado
Víctima	:	CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ
Decisión	:	SENTENCIA CONDENATORIA

del Pueblo. Respecto de los móviles del homicidio del que nos ocupamos en este expediente, asegura: *“...los únicos fiscales y funcionarios que estaban comprometidos en la lucha contra estos delincuentes – se refiere a las autodefensas – como el caso de la doctora MARIA DEL ROSARIO, su compañero de trabajo el doctor PINTO, el doctor CORZO jefe de policía judicial...”*<sup>26</sup>. Lo que quiere decir que el homicidio ocurrió sí en el contexto armado, pero que el específico motivo del homicidio, según este testigo, fue su desempeño de las funciones como servidor público.

6. Finalmente, existen testimonios en el proceso respecto de la degradación de las autodefensas que actuaban como vulgar y común delincuencia parapetada en el nombre y su estructura, pero como ruedas sueltas y con autonomía de su aparato organizado, matando prácticamente a quien se les atravesara en el camino, sin adelantar ninguna actividad de verdadero combate o confrontación militar: *“ese sitio del callejón anteriormente era una olla donde vendían drogas y cuando ellos llegaron mataron muchísima gente... ellos tienen los mismos celadores y por medio de ellos cobran las cuotas a las casas, en una ocasión... veníamos de un baile del Sena,, cuando escuchamos un disparo y al momento vimos una llamarada procedente de un taxi viejito, como al instante subió ORLANDO BOCANEGRA y LA CHURCA riéndose... había un tipo dentro del carro ya quemado...en febrero o marzo iba pasando un tipo con una niña de más o menos cuatro años... cuando bajó ORLANDO BOCANEGRA y MAURICIO MOCO SECO en una moto DT 125 blanca, la iba manejando ORLANDO, cuando pasando por el lado del tipo que llevaba la niña, MAURICIO MOCO SECO sacó una pistola y le disparó en varias ocasiones sin bajarse de la moto... se metieron al callejón... en los barrios ellos tienen a los celadores los que le exigen a la ciudadanía una cuota semanal o quincenal a cambio del servicio prestado... en Senabastos... la forma de ir cobrando la vacuna es por medio de tarjetas con el membrete de una*

---

<sup>26</sup> Folio 84 ss c.o. 7

Referencia	:	11001310405620100016
Procesado	:	<b>ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA</b>
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado
Víctima	:	CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ
Decisión	:	SENTENCIA CONDENATORIA

*empresa de transportes, el patrón donde yo estaba le cobraban 200.000 pesos mensuales por bodega y aparte de eso le cobraban a la gente que venía a traer sus productos de los pueblos y a los taxistas, se apoderaban de los carros de los comerciantes cuando a ellos se les daba la gana...lo que pasa es que con ese grupo trabaja gente que hace parte de la policía de ejército y de otras entidades...*"<sup>27</sup>. También está la declaración de YERLIN DISNEI SANCHEZ GARCIA quien fuera asesinado violentamente después de su declaración, el 30 de agosto de 2003 y quien narró detalles macabros de las masacres que emprendió el segmento de las autodefensas que dominaba la ciudad de Cúcuta, tales como la masacre del barrio Pueblo Nuevo, la masacre en el cerro Alpes contra expendedores de droga que no les daban parte del negocio ilícito, *"el que quemaron en el baúl del taxi, los que han matado en la cancha del Chulo, Cerro norte, en el Plan, los que han matado en la calle 5ª del barrio Sevilla, los dos que mataron en la bombonera"*, de otro homicidio que relata *"ese venía acompañado con la novia cuando venía bajando por la callejuela del callejón cuando salió ORLANDO BOCANEGRA y lo llamó y no le dijo nada y sacó el arma y le disparó..."*<sup>28</sup>. Respecto de homicidio de taxistas describe: *"ORLANDO BOCANEGRA y otro compañero lo traían vivo dentro del baúl del carro, se bajaron y ORLANDO BOCANEGRA abrió el baúl y sacó el arma y empezó a dispararle y le dijo por sapo y le escribieron en el carro por sapo..."*<sup>29</sup> y otro: *"el que encontraron en el taxi quemado... lo quemó ORLANDO BOCANEGRA y JAVIER alias Chito, los manes llegaron a la esquina y al man lo traían dentro del baúl del carro, vivo, al man lo quemaron vivo..."*<sup>30</sup>. Respecto de vejámenes, sevicia y desprecio por el dolor ajeno de personas indefensas cobardemente torturadas: *"primero los torturan les quitan los dedos, las orejas, la lengua y después los suben y los matan en el cerro, ... los*

---

<sup>27</sup> Folio 268 ss c.o. 5

<sup>28</sup> Folio 272 c.o. 5

<sup>29</sup> Folio 272 y ss c.o. 5

<sup>30</sup> Folio 272 c.o. 5

Referencia	:	11001310405620100016
Procesado	:	<b>ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA</b>
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado
Víctima	:	CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ
Decisión	:	SENTENCIA CONDENATORIA

*celadores se los agarran, los llaman a ellos y ellos los ejecutan, porque ellos les pasan un listado de nombres con apodos y todo para que una vez los agarren, los llaman a ellos y ellos, todas las fábricas, las empresas, los depósitos de materiales, las ventas de gasolina, que ellos esas ventas de gasolina las formaron en cooperativas para ellos, tienen que darles mensualmente 200.000 pesos, las tiendas 5.000 pesos, las casas 2.000 pesos... y con esa plata es que pagan la gente que ellos conforman los grupos... lo de una chama que la sacaron del bazar y se la llevaron para el callejón y la violaron entre MAURICIO, PEDRO, y otro poco de gente y después de ello la sacaron y le dieron muerte en la salida... una pelada morenita bajita como de 16 años...”<sup>31</sup>. Y del abusivo e ilícito control social: “después empezaron a someter a todo el mundo que después de las 9 de noche... tenía que ser hasta que él permitiera, les quitaban los aretes a los chavos gomelos, les rayaban con una hojilla el estómago a los que tenían ombliguera... los agarraban a tabla, los amarraban a un palo lleno de hormigas y hay los dejaban hasta al otro día, hasta los perros los matan ellos y nadie los puede mirar por que venía a matarlos...”<sup>32</sup>*

En consecuencia, si bien se denota que el aparato organizado de poder de las autodefensas que operaba en Cúcuta lo hacía a su nombre, en realidad su actividad delictiva se percibe de los testimonios recogidos, en tal grado de degradación, que jamás se podría deducir que se trataba de un ejército que en igualdad de condiciones, se enfrentara a otro ejército, más o menos poderoso. No. Su espeluznante actividad se reducía a asesinar cobardemente, con toda frialdad y desprecio por la vida humana, niñas indefensas después de torturarlas mediante violación sexual múltiple; a quitarles la vida a desprevenidos animales, a inocentes ciudadanos delante de sus pequeños hijitos o de sus novias, a torturarlos quitándoles sus dedos, o a quemarlos

---

<sup>31</sup> Folio 273 c.o. 5

<sup>32</sup> Folio 274 c.o. 5

Referencia : 11001310405620100016  
Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

vivos dentro de su propio vehículo, con total impunidad. En ese contexto absurdo es fácil tildar al muerto de guerrillero. Y trae réditos.

## 7.- SENTENCIA ANTICIPADA

El artículo 40 de la Ley 600 de 2000, prevé que se podrá dictar sentencia anticipada, cuando proferida la resolución de acusación y hasta antes de que quede ejecutoriada la providencia que fija fecha para la celebración de la audiencia pública el procesado aceptare la responsabilidad penal respecto de todos los cargos allí formulados, caso en el que se puede hacer acreedor de una rebaja hasta de una octava (1/8) parte de la pena.

En la diligencia de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada en contra de ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA se respetaron las garantías Constitucionales y Legales del vinculado, estuvo asistido por su defensor, conoció los cargos que le imputaron, así mismo los alcances y beneficios por acogerse a la figura jurídica de sentencia anticipada consagrada en el Art. 40 de la Ley 600 de 2000. El Defensor solicita que en razón al principio de favorabilidad, se conceda el beneficio de la rebaja de pena consagrado en la Ley 906 de 2004.

Tomando el caso en estudio y atendiendo el principio de Favorabilidad, se hace necesario, aplicar el artículo 352 de la Ley 906 de 2004 que aumenta la rebaja de pena hasta *la tercera parte*, porque está decantada la jurisprudencia respecto que la figura de la sentencia anticipada de la Ley 600 de 2000 y el allanamiento a cargos de la Ley 906 de 2004 son figuras equiparables; criterio unificado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que se puede observar en la sentencia emitida dentro del proceso N° 25.306 del 8 de abril de 2008, con Ponencia del Magistrado Doctor Augusto J. Ibáñez Guzmán.



Referencia : 11001310405620100016  
Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

## 8.- CONSIDERACIONES

La Figura Jurídica de la Sentencia Anticipada, contenida en el artículo 40 del Estatuto Adjetivo Penal, se constituyó para dar efectiva aplicación a los principios de celeridad, economía procesal, eficacia de la justicia y hacer menos gravosa la pena del predestinado, siempre bajo la específica voluntad del sentenciado de aceptar los cargos formulados por el instructor, renunciando a ser juzgado en un juicio ordinario, a la presunción de inocencia, al principio del *in dubio pro reo* y al derecho de aportar o pedir pruebas.

La diligencia de Formulación de Cargos hace las veces de resolución de formulación de acusación, con todo lo que ello significa frente al principio de la congruencia penal y la definición del objeto formal y material del proceso que delimita el ámbito del contradictorio y de la sentencia, sin que el fallo pueda excederse de ese marco fáctico y jurídico.

La sentencia anticipada conlleva la condena para el acusado, sin embargo, se requiere cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 232 de Nuestro Estatuto Adjetivo Penal en su inciso 2º que marca los derroteros sobre la necesidad de la prueba y estipula taxativamente que se debe contar con pruebas que conduzcan a la plena certeza de la conducta punible y a la responsabilidad penal del acusado; premisa que tiene armonía con lo plasmado en el artículo 9º del Estatuto Represor, respecto que la conducta para ser punible, requiere ser típica, antijurídica y culpable, ya que la causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado.

La conducta atribuida en la diligencia de formulación de cargos para sentencia anticipada a **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias “BOCANEGRA” o “VIEJO BOCA”**, la regula nuestro Estatuto Represor (Ley 599 de 2000 vigente para el momento de los hechos) en su artículo 135, el cual señala:



Referencia : 11001310405620100016  
 Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
 Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
 Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
 Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
 Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

*“ARTICULO 135. HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años”.*

*“PARAGRAFO. Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario: 1. Los integrantes de la población civil”.*

#### **a. DE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS:**

##### 1. La acción de “ocasionar la muerte”:

Se conoce de la diligencia de Inspección Judicial y Levantamiento de Cadáver No. 880 realizada por el Doctor Nadín Alfonso Navarro Vergel, en calidad de Fiscal 4º de la URI de Cúcuta (Norte de Santander), que el día 1º de noviembre de 2001, aproximadamente a las 7:30 horas de la mañana, fue asesinado con arma de fuego el señor CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ, en la esquina de la calle 7N con Avenida 3 del Barrio Ceiba II frente al Establecimiento Comercial “La Estancia Comidas Rápidas”, de esa ciudad.

CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ, recibió cuatro impactos de proyectiles de arma de fuego en el rostro y parte inferior - anterior de la cabeza, presentando herida forma ovoidal de 1 X 0.5 cms., en el dorso nariz lado derecho, herida forma ovoidal de 1 X 0.5 cms., en piso orbitaria derecha, herida forma ovoidal de 1 X 0.5 cms., en oreja izquierda con exposición de masa encefálica, que le produjeron lesiones de perforación de piel, músculos cervicales, fractura de vértebra No. 1 cervical, sección total de tallo cerebeloso, medula espinal, fractura de hueso maxilar superior derecho, huesos nasales y huesos propios de nariz, perforación de cuero cabelludo de región occipital izquierda, fractura de cartílago de oreja y piel de la misma, perforación de piel y fractura de órbita derecha, estallido de glóbulo ocular

Referencia : 11001310405620100016  
Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

derecho, fractura conminuta de hueso temporal y techo de órbita derecha, estallido de lóbulos temporal y parietal derecho, fractura de hueso parietal derecho con cráter externo, perforación de cuero cabelludo, fractura conminuta de bóveda craneana, avulsión de tejido cuero cabelludo en sentido vertical que compromete región fronto parietal derecha con exposición de cráneo.<sup>33</sup>

Al observar las lesiones padecidas y el hecho que fueron producto de cuatro disparos de arma de fuego dirigidos al rostro y cabeza, que lo atravesaron en las 4 oportunidades, comprometiendo partes orgánicas esenciales del mismo, es claro que la intención de los victimarios no fue otra que la de causar la muerte de CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ, lo que en efecto acaeció y quedó plasmado en el Certificado de Defunción No. A-1191567 suscrito por el Perito Forense con código 1012-6 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Norte de Santander, en el que concluye<sup>34</sup>: “... *Adulto masculino quien fallece súbitamente secundario a Shock Neurogénico secundario a trauma craneoncefálico severo producido por proyectil de arma de fuego. Probable manera de muerte: Homicidio*”.

El tipo penal gravita en el ocasionar la muerte, que puntualiza la anulación del derecho a la vida de un ser humano como consecuencia del actuar por acción u omisión de otro, en este caso por acción, pues las lesiones se produjeron por cuatro heridas causadas con proyectiles de arma de fuego, que finalmente le ocasionaron la muerte a PINTO BOHORQUEZ.

Se comprobó, luego del cotejo balístico de los proyectiles encontrados, que fue usada una pistola Glock calibre 9mm, con la misma que se le segó la vida a JESÚS DAVID CORZO MENDOZA Jefe de la Unidad de Policía Judicial CTI

---

<sup>33</sup> Protocolo de Necropsia a Folios 234 y 235 del c.o. 1

<sup>34</sup> Folios 230 a 233 del c.o. 1

Referencia	:	11001310405620100016
Procesado	:	<b>ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA</b>
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado
Víctima	:	CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ
Decisión	:	SENTENCIA CONDENATORIA

de Cúcuta y también utilizada en un múltiple homicidio en el Barrio Sevilla de Cúcuta y en un múltiple homicidio en el Municipio de Los Patios.<sup>35</sup>

## 2. El ingrediente normativo “con ocasión y en desarrollo de conflicto armado”:

Los elementos que prueban la existencia de un conflicto armado interno, se encuentran en el Protocolo II de 1997<sup>36</sup>, que protege a todas las personas que no participan directamente en conflictos armados sin carácter internacional, junto con el artículo 3º Común de los Convenios de Ginebra de 1949<sup>37</sup>, los cuales integran bloque de constitucionalidad, de conformidad con el artículo 93 de la Carta Política Colombiana y por lo tanto son normas con carácter superior.

El protocolo II tiene por objeto proteger a las víctimas de los conflictos armados no internacionales que se desarrollen en el territorio de una alta parte contratante, entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal, que les permita realizar operaciones sostenidas y concertadas.

<sup>35</sup> Folios 94 a 98 del c.o. 3

<sup>36</sup> “El presente Protocolo, que desarrolla y complementa el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1º del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo. 2º. El presente protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados».

<sup>37</sup> *Conflictos no internacionales.* «[e]n caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones: 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo... La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las partes en conflicto». Art. 3º común a lo CG de 1949

Referencia	:	11001310405620100016
Procesado	:	<b>ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA</b>
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado
Víctima	:	CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ
Decisión	:	SENTENCIA CONDENATORIA

En el expediente se verifica la existencia del grupo armado organizado bajo la dirección de un mando responsable; el control territorial que ejerce sobre una parte del territorio Colombiano, lo cual se verifica en la realización de operaciones sostenidas y concertadas, que implica cierta permanencia.

El control territorial no debe entenderse de tal entidad que presuponga un dominio eterno y total, pues como lo dice el Comité Internacional de la Cruz Roja en Comentario del Protocolo II adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Párr. 4467 y 4466: *“...En muchos conflictos se observa una gran movilidad en el teatro de las hostilidades, pudiendo ocurrir que el control territorial cambie rápidamente de manos... Es la palabra “tal” la que da la clave a la interpretación. El control debe ser suficiente para poder realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el Protocolo...”*.

El Bloque Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia, A.U.C., se conformó en la primera mitad de 1999 y se concentró en La Gabarra y en el Tarra, con aproximadamente 1400 hombres, bajo el mando de SALVATORE MANCUSO GOMEZ, alias MONO MANCUSO o SANTANDER LOSADA o TRIPLE CERO, con mandos responsables y con tal control territorial, que han desplegado acciones militares sostenidas y concertadas, tal como se puede deducir de la orden de batalla obrante en el proceso y que da cuenta del despliegue de dicho aparato militar en la totalidad de Departamento de Norte de Santander y su enfrentamiento al grupo ilegal de las FARC que también operaba en la región.<sup>38</sup>

La estructura militar llamada “La Gabarra” dependía de ese bloque y operaba en los municipios de Tibú, El Tarra, Sardinata, Puerto Santander, área

---

<sup>38</sup>Folios 1 a 62 del c.o. 8 en armonía con el Informe Policivo obrante a folios 236 y s.s. del c.o. 12 y el documento emitido por la Fundación SEGURIDAD Y DEMOCRACIA a folios 98 a 102 del c.o. 14.

Referencia	:	11001310405620100016
Procesado	:	<b>ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA</b>
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado
Víctima	:	CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ
Decisión	:	SENTENCIA CONDENATORIA

metropolitana de Cúcuta, Chinácota, Pamplona, San Calixto, Convención, Teorama y Rangonvalia; su comandante era capitán retirado del Ejército Nacional, ARMANDO ALBERTO PEREZ BETANCOURT alias CAMILO, quien contaba con aproximadamente 800 hombres:<sup>39</sup> *“ha de admitirse, cometieron simultáneamente toda suerte de acciones delictivas, así, crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad y delitos comunes”*.<sup>40</sup>

La orden de asesinato del Fiscal CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ recorrió los mandos responsables del Bloque Catatumbo de las AUC, desde SALVATORE MANCUSO GOMEZ, alias MONO MANCUSO o SANTANDER LOSADA o TRIPLE CERO, quien irresponsablemente indicó que el motivo para ordenar el asesinato fue el de ser colaborador del X Frente de las FARC. Alias GUILO, ex guerrillero del Décimo Frente de las FARC, quien estuvo dieciséis años trabajando al lado del comandante Grannobles de las FARC, y quien fue llevado a la organización por HUGO BELTRAN, ganadero (para otros narcotraficante), quien señaló la pertenencia al grupo subversivo del Doctor PINTO y de la Doctora María del Rosario. El comandante Pedro Fronteras ordena a alias GUILO que hable con el Comandante CAMILO o ARMANDO ALBERTO PEREZ BETANCOURT, quien da la orden a los urbanos.

El conflicto armado en Colombia entonces, constituye una realidad objetiva, materia de aprehensión dentro del proceso penal y debe por ende, probarse, no solo su existencia, sino la relación de causalidad y la actualidad de esa relación, tal como se ha desarrollado en jurisprudencia internacional: *“El artículo 3º. Común se aplica en caso de “conflicto armado que no sea de índole internacional”... Debería insistirse que la intensidad de un conflicto no internacional no depende de los juicios subjetivos de las partes en conflicto. Debería recordarse que las cuatro convenciones de Ginebra, así como los dos*

<sup>39</sup> Informe de la FUNDACIÓN SEGURIDAD Y DEMOCRACIA a folios 98 a 102 del c.o 14.

<sup>40</sup> Ver monografía sobre “Fórmulas de imputación de crímenes internacionales en el marco de Justicia y Paz”. Observatorio Internacional DDR-Ley de Justicia y Paz y CIT. Area de Justicia. Director: Alejandro Aponte.

Referencia	:	11001310405620100016
Procesado	:	<b>ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA</b>
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado
Víctima	:	CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ
Decisión	:	SENTENCIA CONDENATORIA

*protocolos adicionales, fueron adoptados primordialmente para proteger a las víctimas, así como las víctimas potenciales, de conflictos armados. Si la aplicación del derecho internacional humanitario dependiera únicamente del juicio discrecional de las partes en conflicto, la mayor parte de los casos habría una tendencia por parte de éstas a minimizar el conflicto. De este modo, en base a criterios objetivos... el artículo 3º común... aplicaría una vez se ha establecido que existe conflicto armado interno que cumple con los respectivos y predeterminados criterios”.*<sup>41</sup>

La compañera permanente de PINTO BOHORQUEZ, FANNY DUARTE AMAYA, reveló en su declaración<sup>42</sup> que su compañero temía por su vida, toda vez que llevaba procesos delicados, que hacía quince días le había dicho que se dejaran de ver, porque estaba muy peligroso, y le sugirió que anduvieran los dos cada uno por su lado, ya que le decía: “... si me dan pues que me den a mi solo...”. Agrega que un sábado antes de su fallecimiento, CARLOS confidencialmente le manifestó que estaba muy preocupado porque le habían informado que a su residencia lo habían ido a preguntar unos policías y que en la noche pasaba mucho la policía por dicho lugar y lo preguntaban, que además desconfiaba de un agente de la SIJIN que había trabajado con él, a quien investigaba de tener negocios con grupos paramilitares, y de quien al parecer había recibido amenazas. Allegó fotocopia de un artículo escrito en diario EL TIEMPO por el columnista PLINIO APULEYO MENDOZA, por el cual PINTO BOHORQUEZ le había dicho a su compañera que le habían puesto la lápida en la espalda y por el que había solicitado vehículo y seguridad a la Fiscalía.

En efecto, al verificarse el mencionado artículo, que se titula “El aliado excelente”, se lee:<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup> TPIR, judgment, The prosecutor v. Sejan Paul Akayesu., ICTR-96-4-T, párrs. 602-3 citado en Derecho Internacional Humanitario, Valencia Villa Alejandro, pag. 88.

<sup>42</sup>Folios 14 a 17 del c.o. 2

<sup>43</sup>Folio 18 del c.o. 2



Referencia : 11001310405620100016  
 Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
 Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
 Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
 Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
 Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

*“... A tiempo que esto ocurre, la Fiscalía Regional de Cúcuta ha dejado libres a militantes y cómplices del ELN. Dos ejemplos, un miembro de las milicias urbanas del ELN, de apellido Rivera, capturado por el Grupo Maza y puesto a disposición de la Fiscalía después de haber confesado su participación en el asesinato de Jorge Cristo, fue puesto en libertad. Dicha confesión, por cierto, la hizo delante de un Fiscal de Cúcuta, de apellido Pinto, y del Coronel Víctor Matamoros. La Fiscalía dejó suelto al homicida, como también al médico personal del cura Pérez, conocido como Bonifacio o el Gordo”.*

La trascendencia del mencionado artículo también la confirma LEONARDO GRANADOS DUARTE, hijo del occiso, quien manifiesta que su padre le había comentado que había tenido graves problemas con el Coronel Matamoros y que en el mismo aparecía mencionado como “el aliado excelente”.<sup>44</sup>

En sentencia de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia del día 27 de enero de 2010, dentro del proceso 29753, se establece un mayor ámbito del concepto de Conflicto Armado:

*Así, las acciones militares “sostenidas y concertadas” incluyen labores de patrullaje y todas aquellas dirigidas a ejercer control sobre ciertos sectores de la población o la restricción de su movilización, entre otras, siendo a partir de la constatación de su presencia que puede predicarse precisamente la existencia de un control territorial.*

*Naturalmente, cualquiera sea la manifestación del conflicto, subsiste para los miembros de las organizaciones armadas ilegales la obligación de mantener al margen de su accionar a las personas y bienes protegidas por el D.I.H.”.*

Es clara la participación de miembros del Bloque Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia A.U.C., en la planeación y materialización del homicidio del Fiscal Especializado CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ, y del cual uno de sus ejecutores materiales fue alias BOCANEGRA. Y aunque no es claro para este despacho judicial que hubiese

---

<sup>44</sup>Folios 27 a 31 del c.o. 2



Referencia	:	11001310405620100016
Procesado	:	<b>ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA</b>
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado
Víctima	:	CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ
Decisión	:	SENTENCIA CONDENATORIA

sido cierto que la orden se expide para aniquilar a un enemigo de la guerrilla, a voces de la sentencia citada, el homicidio se perpetró con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, porque las estructuras paramilitares lo ordenaron, en una cadena de mandatos, hasta llegar al aquí acusado y fue ese aparato militar con sus armas y su estructura, el que potenció el delito y permitió que se consumara. Lastimosamente, la terminación anormal del proceso impidió ahondar en los verdaderos motivos que llevaron al homicidio del fiscal.

Demostrado entonces, que el HOMICIDIO del Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializado de Cúcuta (Norte de Santander) CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ tuvo lugar en el marco geográfico y temporal del conflicto armado interno Colombiano, protagonizado, entre otros, por las Autodefensas Unidas de Colombia A.U.C., y que entre ese HOMICIDIO y el conflicto existe una conexión medial u objetiva, que no necesariamente significa que fue la causa última de la comisión de la conducta, sino que jugó un papel sustancial en la decisión de los autores al realizarla, o en la manera en que se eligió ejecutarla:

*“Por lo que se refiere a la prueba de la **conexión medial u ocasional**, basta que se demuestre que el conflicto armado ha incrementado o ha «jugado un papel sustancial» en la capacidad operativa del autor para llevar a cabo el crimen individual, para haberlo realizado en la forma en la cual efectivamente lo ejecutó o realizó. Naturalmente, si bien es cierto que no es necesario demostrar que el crimen de guerra individual fue realizado directamente por el autor con ocasión y en desarrollo del combate armado, si es necesario que además de las conexiones vistas, el hecho tenga cierta conexión temporo-espacial, en el sentido de que, por ejemplo, el comportamiento fue realizado en una zona en la cual uno de los grupos tiene una influencia de control real y determinable, en la que se desarrollan o desarrollaron las hostilidades<sup>45</sup>.*

*“Precisamente, la CCONST., sent. C-291/2007, M. CEPEDA, señala: «[...] en casos de comisión de crímenes de guerra, es suficiente establecer que «el perpetrador actuó en desarrollo o bajo la apariencia del conflicto armado, y que «el conflicto no debe necesariamente haber sido la causa de la comisión*

---

<sup>45</sup> Posada Mesa, Ricardo “Objetos de prueba fundamentales para la imputación de crímenes de guerra”

Referencia	:	11001310405620100016
Procesado	:	<b>ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA</b>
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado
Víctima	:	CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ
Decisión	:	SENTENCIA CONDENATORIA

*del crimen, sino que la existencia del conflicto debe haber jugado, como mínimo, una parte sustancial en la capacidad del perpetrador para cometerlo, en su decisión de cometerlo, en la manera en que fue cometido o en el objetivo para el que se cometió». Además, no es de extrañar que, por este elemento, la CSJ de Colombia, en sent. del 31.07.2008, e31539, A. IBÁÑEZ, sólo por mencionar alguna decisión de esta misma línea jurisprudencial, advierta que «[n]o es posible dictar sentencia sin que al postulado [a los procesos de justicia y paz] se le hayan formulado cargos por el delito de concierto para delinquir, pues aquella debe proferirse en primer lugar por esta conducta, en tanto que las demás son consecuencia de ésta», al menos, en términos de conexidad subjetiva<sup>46</sup>.*

De esta manera se encuentra probado el vínculo causal entre el conflicto armado y el asesinato del Fiscal sindicalizado CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ, ya que el ataque se produjo no solo con ocasión, es decir a causa del absurdo conflicto armado inventado para su propio beneficio por grupos armados ilegales, sino también en desarrollo de él, en la misma época en que las A.U.C., ejercían su dominio territorial en la región del Norte de Santander y en la zona metropolitana de su capital, Cúcuta, sembrando además terror y extorsión entre sus pobladores.

### 3. La acción recae sobre persona protegida:

El Artículo 135 del Código Penal entiende que persona protegida son los integrantes de la población civil; las personas que no participan en las hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa; los asesinados, enfermos o naufragos puestos fuera de combate; personal sanitario o religioso; periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados; combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga; apátridas o refugiados, demás personas que tengan aquella condición en virtud de los cuatro convenios de Ginebra de 1949 y los protocolos adicionales I y II de 1977.

---

<sup>46</sup> Ibídem.

Referencia : 11001310405620100016  
Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

PINTO BOHORQUEZ tampoco tenía custodia permanente de la Policía, pues acorde con la información suministrada por el PT. FREDDY TORO PARRA y el AG. NOELVIS JOSE MARTINEZ SEVILLA,<sup>47</sup> adscritos al Sector Cinco La Ceiba del Departamento de Policía de Norte de Santander, barrio donde residía PINTO, ellos tan solo pasaban “revista” a las residencias de los funcionarios; señalan que en el momento de los hechos se encontraban a aproximadamente dos kilómetros y que llegaron aproximadamente 5 minutos después de ocurrido el homicidio.

CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ era una persona protegida por el Derecho Internacional Humanitario, era un empleado de la Fiscalía General de la Nación, que pertenecía a la ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA RAMA JUDICIAL “ASONAL JUDICIAL”, quien no participaba en las hostilidades, por el contrario, ejercía como Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializado de Cúcuta (Norte de Santander), y en su competencia estaba la investigación, entre otros, de los delitos de rebelión, concierto para delinquir, genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o del concierto dirigido a organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, sin que se conozca que sobre el Fiscal PINTO BOHORQUEZ hubiese recaído algún requerimiento, investigación, juzgamiento o sanción en el ejercicio o con ocasión de sus labores.

Es por ello que se debe resaltar la trayectoria del Fiscal PINTO BOHORQUEZ, quien ejercía el derecho, como alternativa de vida civilizada, quien desde su cargo en la Fiscalía General de la Nación, lo único que demostraba era hacer efectivos los principios constitucionales y los derechos fundamentales de los usuarios que demandaban justicia.

---

<sup>47</sup> Folios 269 y 270 del c.o.8.

Referencia	:	11001310405620100016
Procesado	:	<b>ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA</b>
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado
Víctima	:	CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ
Decisión	:	SENTENCIA CONDENATORIA

Nótese incluso que CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ no demostraba tener problemas con nadie, al punto que no tenía vehículo ni esquema de seguridad asignados por la Fiscalía General de la Nación ni ninguna otra autoridad, ni portaba armas, y el día de los hechos esperaba solitario, un transporte público que lo condujera a su lugar de labores, como ya era su costumbre.

Su asistente Martha Zulay Salazar Camargo, en diligencia de declaración<sup>48</sup> manifiesta que si bien en su Despacho existían un promedio de 113 investigaciones procedentes de denuncias e interceptaciones telefónicas, el Doctor PINTO nunca le contó de amenazas, y afirma “... *Nosotros hablamos y yo le preguntaba sobre alguna amenaza y él siempre me dijo que no, que ni siquiera en Arauca que la situación de orden público estaba tan delicada. Siempre decía que había que tratar muy bien a los retenidos y les explicaba la labor advirtiéndoles que si alguien les pedía dinero para él, los estaba engañando porque él no pedía dinero y no conocía las diligencias sino en el inicio, pues luego eran enviadas al competente...*”.

Aún en el supuesto y remoto caso, no probado, que en realidad fuera simpatizante de la guerrilla, las A.U.C., no estaban autorizadas, a la luz del Derecho Internacional Humanitario, para atentar con impactos de bala en su rostro y cabeza, contra su vida, como se desprende del artículo 3º. Común. La participación directa de un civil se da “*cuando asume el papel de combatiente y participa en las hostilidades estableciéndose una relación causal entre la actividad que él desarrolla y el daño cometido al enemigo en el tiempo y lugar en que se desarrolló dicha actividad*”<sup>49</sup>. Dicho de otro modo, el civil pierde su inmunidad únicamente cuando participa en actos de guerra

<sup>48</sup> Folios 103 a 108 del c.o.1

<sup>49</sup> Goldman, Robert “Derecho Internacional humanitario y actores no gubernamentales” 1993

Referencia	:	11001310405620100016
Procesado	:	<b>ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA</b>
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado
Víctima	:	CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ
Decisión	:	SENTENCIA CONDENATORIA

destinados por su naturaleza o propósito a causar daño concreto al material o al personal de la fuerza armada adversa<sup>50</sup>”.

El DIH protege en dos ámbitos: 1. La protección de las personas que no participan o que ya no participan en las hostilidades. 2. Una serie de restricciones de los medios de guerra, especialmente las armas, y de los métodos de guerra, como son ciertas tácticas militares. El DIH protege a las personas que no toman parte en las hostilidades, como son los civiles y el personal médico y religioso. Protege asimismo a las personas que ya no participan en los combates, por ejemplo, los combatientes heridos o enfermos, los náufragos y los prisioneros de guerra. Esas personas tienen derecho a que se respete su vida y su integridad física y moral, y se benefician de garantías judiciales. Serán, en todas las circunstancias, protegidas y tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable.

Las anteriores evidencias respaldan plenamente la materialidad del ilícito y permiten adecuarla a la normatividad por la cual fue calificada, esto es, que con ocasión y en desarrollo del absurdo conflicto armado interno, se segó la vida de un ser humano que no participaba en las hostilidades.

#### **b. LA RESPONSABILIDAD PENAL.-**

Mediante los Informes de Policía Judicial del CTI No. FGN DSCTI SAC 368 del día 28 de junio de 2007, No. 353602 del 24 de julio de 2007 y la misión No. 843 del 27 de septiembre de 2007,<sup>51</sup> se develó la identidad de quienes, junto con ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA, tuvieron participación y conocimiento de la orden de ejecución de CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ, encontrando que:

<sup>50</sup> CICR, Comentario al Protocolo II, Tomo II parr 1944.

<sup>51</sup>Folios 113 a 126, 134 a 139 del c.o. 6, y 1 a 61 del c.o. 8.

Referencia : 11001310405620100016  
Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

- Alias JORGE GATO, responde al nombre de JUAN CARLOS ROJAS MORA, Segundo Comandante del Grupo denominado AGUILAS NEGRAS y Jefe de Finanzas de Cúcuta, después de alias CAMILO. **Hermano de CARLOS ENRIQUE ROJAS MORA, alias EL GATO, otro Comandante de las AUC.**
- Alias YUNDA o JULIÁN, responde al nombre de LORENZO GONZALEZ QUINCHIA y era el Tercero al mando del Bloque Norte y cabecilla del Bloque Urbano de Cúcuta, **en donde contaba con 70 terroristas.**
- Alias CAMILO, se identifica como ADRIAN DE DIOS MESA CARRAQUILLA, **también conocido como OMEGA,** perteneciente a AGUILAS NEGRAS y Comandante en Cúcuta y su área metropolitana, **encargado de coordinar los envíos de droga y ordenar los posibles ataques terroristas y desplazamientos. Fue oficial en el grado de Capitán retirado del Ejército Nacional, del arma de Infantería, con las especialidades militares de Lancero, Contraaguerrillas y Paracaidista. Tenía bajo su mando entre 700 y 800 hombres.**
- Alias JAIRO SICARIO, responde al nombre de JIMMY VILORIA VELASQUEZ, perteneciente a AGUILAS NEGRAS como Comandante del Frente Fronterizo. **Se trataba de un Comandante de Grupo, Jefe del centro de acopio y almacenamiento de droga en Puerto Santander.**

Mediante los Informes de Policía Judicial del CTI No. FGN DSCTI SAC 368 del día 28 de junio de 2007 y No. 353602 del 24 de julio de 2007,<sup>52</sup> se develó la identidad de quienes, junto con ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA, tuvieron participación y conocimiento de la orden de ejecución de CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ, encontrando que:

---

<sup>52</sup>Folios 113 a 126 y 134 a 139 del c.o. 6.



Referencia : 11001310405620100016  
Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

- Alias JORGE GATO, responde al nombre de JUAN CARLOS ROJAS MORA, Segundo Comandante del Grupo denominado AGUILAS NEGRAS y Jefe de Finanzas de Cúcuta, después de alias CAMILO.
- Alias YUNDA o JULIÁN, responde al nombre de LORENZO GONZALEZ QUINCHIA y era el Tercero al mando del Bloque Norte y cabecilla del Bloque Urbano de Cúcuta.
- Alias CAMILO, se identifica como ADRIAN DE DIOS MESA CARRAQUILLA, perteneciente a AGUILAS NEGRAS y Comandante en Cúcuta y su área metropolitana.
- Alias JAIRO SICARIO, responde al nombre de JIMMY VILORIA VELASQUEZ, perteneciente a AGUILAS NEGRAS como Comandante del Frente Fronterizo.
- Alias el IGUANO o PEDRO FRONTERAS o SEBASTIAN, se identifica como JORGE IVAN LAVERDE ZAPATA, integrante de las Autodefensas Unidas de Colombia Bloque Catatumbo, Comandante del Frente Fronterizo.
- Alias OMEGA, se identifica como JEFFERSON ENRIQUE MARTINEZ LOPEZ.
- Alias CHITO, se trata de ALVARO JOSE CARE PEÑATA.
- El Cabo ARDILA corresponde a ALEXANDER ARDILA LINDARTE.
- El Teniente ROZO, es EDISON EVERALDO ROZO TORRES, quien de acuerdo con registros de inteligencia es conocido con los alias de OMAR o EL TENIENTE, Comandante de las AUC en el sector de Atalaya en Cúcuta.

En relación a la idoneidad de las confesiones de alias MANCUSO y alias EL IGUANO, la sentencia de Casación Penal del día 21 de septiembre de 2009, emitida dentro de proceso 32022, estableció:



Referencia	:	11001310405620100016
Procesado	:	<b>ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA</b>
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado
Víctima	:	CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ
Decisión	:	SENTENCIA CONDENATORIA

*“Ello en el caso colombiano representa la necesidad de que en este momento se tomen medidas urgentes para salvar la memoria de lo que se está conociendo y está por conocerse, pues como se anotó en páginas anteriores, no puede pasarse por alto que en versiones rendidas por varios de los jefes paramilitares (particularmente Salvatore Mancuso y el alias “El Iguano”), se ha afirmado que los grupos por ellos comandados cometieron tal multiplicidad de crímenes, que su investigación y juzgamiento demandaría años, situación que incluso, acorde con la capacidad logística de nuestra justicia, podría conducir a la impunidad”.*

Varios son los testimonios que corroboran la pertenencia de ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias “BOCANEGRA” o “VIEJO BOCA” a las filas de las AUC, como el referido en el informe policial No. 1359 DIJIN – ADEVI – GRUHO del 21 de octubre de 2003, rendido por la señora MAGOLA GARCIA RODRIGUEZ, quien fuera obligada junto con su familia, a desplazarse de su residencia en el Barrio Sevilla de Cúcuta, por constantes amenazas, en el cual indicó:<sup>53</sup>

*“... Ellos tiene un sector dentro del Barrio Sevilla, que llaman la Olla antes eran expendios de droga ahora como ellos mataron a todos los consumidores, entonces ellos se apropiaron de ese sector, también existe un sector que se llama la “X”, una compañera mía dice que frente a la casa de ella llegaron unos tipos grandes, negros que a ella le da miedo mirar y que pertenecen a las AUC. Los jefes en estos momentos están detenidos ellos son LA CHURCA, ORLANDO BOCANEGRA que es el duro...”.*

JAIRO ANTONIO MENDOZA GARCIA, otro residente del Barrio Sevilla, coincide con la anterior declaración, al señalar:<sup>54</sup>

*“... Yo vivo hace 19 años en ese barrio, como alrededor de 4 años están metidas las Autodefensas de lleno en el Barrio. Uno de tanto verlos ya los conoce porque se la pasan cobrando cuotas están metidos con ellos los celadores, tienen su accionar delictivo en varias partes de la ciudad, lo que pasa es que ahí en Sevilla tienen el Comando Central, donde operan es en la Plaza de Mercado CENABASTOS, en los Barrios Zulima, Guaimaral, Torcoroma, Aniversario, Los Patios, Pueblo Nuevo, El Tierrero y en muchos barrios de la ciudad. Uno de sus fundadores en el Barrio Sevilla fue ORLANDO BOCANEGRA, el trabajaba en el Matadero principal como vigilante, hoy en día se encuentra detenido...”.*

<sup>53</sup>Folios 249 a 264 del c.o. 5.

<sup>54</sup>Folios 267 a 273 del c.o. 5.

Referencia	:	11001310405620100016
Procesado	:	<b>ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA</b>
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado
Víctima	:	CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ
Decisión	:	SENTENCIA CONDENATORIA

Igualmente JIMMY VILORIA VELASQUEZ alias SICARIO, quien para la época de los hechos fungía como inspector de Disciplina del Bloque Frontera de las AUC,<sup>55</sup> señala que ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias “VIEJO BOCA” y JOSE RAUL MIRA VELEZ eran reconocidos por formar parte como sicarios urbanos de las AUC en la ciudad de Cúcuta.

Los dos ejecutores se movilizaban en una motocicleta YAMAHA DT 125, motor No. 5GP-007 119, de placas NOE 16A, color verde y blanca, la cual fue abandonada por uno de los individuos en el sector de Centrales Eléctricas, como se estableció en las averiguaciones preliminares, en donde se señaló que dos individuos, uno de ellos vestido de camisa azul y blue yeans, que se desplazaban en una motocicleta DT-125 Yamaha color verde y blanca, modelo nuevo, fueron los que le dieron muerte al Doctor PINTO BOHORQUEZ, quienes una vez cometido el hecho emprendieron la huida en dirección al Canal Bogotá por la Calle 7N, lográndose constatar minutos mas tarde luego que la motocicleta fuera encontrada al costado de Centrales Eléctricas sector de Sevilla y que fuera abandonada por los homicidas, lo cual fue avisado por el menor JUAN CARLOS RIOS, quien fuera testigo presencial cuando uno de los sujetos abandonara la motocicleta pero a quien no se pudo identificar.<sup>56</sup>

La Policía Judicial realizó averiguaciones en la Agencia de la empresa Yamaha de “La Diagonal”, indagando por el propietario de la motocicleta, siendo atendidos por el señor CARLOS JOSE ESTEBAN MEDINA, administrador de la agencia, quien expresó que quien había adquirido la motocicleta presentó la cédula 70.323.021 de Bogotá y suministró fotocopia de la Factura (No. 5463 del 10-10-2001) a nombre de JOSE MANUEL VILLAMIZAR CORZO, pero al verificar la cédula se estableció por parte del Capitán FABIO ROJAS, que la cédula era falsa, ya que corresponde el cupo numérico de JOSE FERNANDO

---

<sup>55</sup>Folios 138 y 139 del c.o. 9.

<sup>56</sup> Folios 220 del c.o. 1

Referencia	:	11001310405620100016
Procesado	:	<b>ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA</b>
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado
Víctima	:	CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ
Decisión	:	SENTENCIA CONDENATORIA

BUSTAMANTE CARDONA y no era expedida en Bogotá sino en Girardota (Antioquia). Adicionó ESTEBAN MEDINA que la motocicleta fue adquirida de contado y en efectivo y que en esa semana pretendieron reclamar la tarjeta de propiedad pero la firma suscrita era ilegible.<sup>57</sup>

Luego se conoció, por información del propio procesado ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias “BOCANEGRA” o “VIEJO BOCA”, que la mencionada motocicleta color verde y blanca había sido adquirida exclusivamente para el homicidio de CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ, en cumplimiento de la orden de asesinato impartida por el Comandante JORGE IVAN LAVERDE ZAPATA alias el IGUANO o RAUL o PEDRO FRONTERAS, que le fue llegada a través de alias JAIME SANCHEZ SALGADO alias JORGE MENECA y de ARGEMIRO MONTAÑO VELEZ alias MENCOC, e indica que en su planeación e ideación, participaron EDSON EVERARDO ROZO TORRES alias TENIENTE ROZO y ROSEMBERG VALVERDE ZAPATA alias MASCOTA, con quienes se llevó a cabo la ejecución material, contando para ello con LUIS ALFONSO BAYONA ORTEGA alias TELETUBIS, ALEXANDER ARDILA LINDARTE o cabo ARDILA y ALVARO JOSE CARE PEÑATA alias CHITO.

Respecto a la adquisición de la motocicleta, señala BOCANEGRA:

*“...PREGUNTADO: Dijo usted en versión libre que alias MENCOC, compra una moto T 125, de color blanco con azul, sabe usted si la misma se adquirió exclusivamente para cometer el homicidio de CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ, quién dio la plata para la compra de la misma, a nombre de quién figura la misma y quién dio la orden de la compra. CONTESTO: Exactamente, esa moto se compró para el homicidio de PINTO, no sé si fue alias MENCOC, o JORGE MENECA o EL IGUANO, quien dio la orden de la compra, no sé a nombre de quien se compró, ni quién dio la plata”.*

---

<sup>57</sup> Folios 6 a 11 del c.o. 1

Referencia	:	11001310405620100016
Procesado	:	<b>ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA</b>
Conductas punibles	:	Homicidio en Persona Protegida
Procedencia	:	Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado
Víctima	:	CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ
Decisión	:	SENTENCIA CONDENATORIA

Dice BOCANEGRA ARTEAGA que el Cabo ARDILA o ALEXANDER ARDILA LINDARTE, fue quien proveyó el arma, alias Menco o ARGEMIRO MONTAÑO VELEZ fue quien condujo la motocicleta y Alias CHITO o ALVARO JOSE CARE PEÑATA fue quien finalmente disparó en la persona de PINTO BOHORQUEZ”.<sup>58</sup>

No hay asomo de duda, sobre la militancia de ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias “BOCANEGRA” o “VIEJO BOCA”, en las filas de la A.U.C., como integrante y comandante urbano del Bloque Catatumbo. Desde su posición de mando, delineó y ejecutó la táctica militar ilícita trazada para el exterminio de quienes consideraron arbitrariamente auxiliares del adversario, o que simplemente les reportara alguna utilidad o rédito militar. Iniquidad que recayó para su desgracia, en el Fiscal Especializado CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ. El modus operandi, es el propio de asesinatos selectivos, llevados a cabo, por estructuras militares al margen de la ley, enquistadas en la región.

Recuérdese que el arma utilizada en el homicidio del Doctor PINTO, también fue la utilizada en el crimen del Doctor JESÚS DAVID CORZO MENDOZA Jefe de la Unidad de Policía Judicial CTI de Cúcuta, así como en un múltiple homicidio en el Barrio Sevilla de Cúcuta y en un múltiple homicidio en el Municipio de Los Patios,<sup>59</sup> lo que la encuadra en el proceso de asesinatos sistemáticos ordenados y realizados por las A.U.C., en sus fines militares atentando contra la población civil.<sup>60</sup>

La intervención de ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias “BOCANEGRA” o “VIEJO BOCA”, en el homicidio de CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ, es ratificada por JORGE IVAN LAVERDE ZAPATA alias el

<sup>58</sup> Folios 43 a 53 del c.o. 13

<sup>59</sup> Folios 94 a 98 del c.o. 3.

<sup>60</sup> VALENCIA VILLA Alejandro, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: Conceptos Básicos, infracciones en el conflicto armado colombiano. Ed. Nueva Legislación, Bogotá. 2007. Pags 152 y s.s.

Referencia : 11001310405620100016  
Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

IGUANO o RAUL o PEDRO FRONTERAS, Comandante del Frente Fronterizo del Bloque Catatumbo,<sup>61</sup> quien manifestó:

*“En la información, después de los hechos, JAIME SANCHEZ me pasa a mí el informe, me da orden cumplida y en esa misma reunión, me manifiesta las personas que participaron, ahí me menciona a ARDILA, ROZO, a BOCANEGRA, alias TELETUBI, a alias CHITO, a ARGEMIRO MONTAÑO, alias MENCO”.*

Como integrante de las A.U.C., alias “BOCANEGRA” o “VIEJO BOCA”, hacía desplegar las órdenes impartidas por los comandos superiores, y como comandante urbano pudo ordenar y tenía dominio de las conductas criminales desarrolladas por los miembros de su organización delictiva, en el cumplimiento de los respectivos roles que desempeñaban al interior de la organización, como fue disponer que alias CHITO y alias MENCO se movilizaran hacia donde se encontraba PINTO BOHORQUEZ, y procedieran a ultimarle con las cuatro detonaciones del arma de fuego, mientras tanto él esperaba en otro lugar, a que se diera cumplimiento a la orden con el desenlace fatal de la víctima civil, todo lo cual, se recaba, acredita su condición de Coautor de los hechos materia de esta investigación.

El Artículo 29 inciso 2 del Código Penal (Ley 599/00) establece que “...*Son coautores los que mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte...*”.

La jurisprudencia y la doctrina sobre la Coautoría, han hecho énfasis en que debe existir un acuerdo y decisión plural, sentimiento de actuar en una obra propia, la cual está inserta en una labor global común; comportamiento signado por dicha directriz o co-dominio del hecho y aporte importante durante la ejecución del delito.

---

<sup>61</sup> En Indagatoria a Folios 260 a 272 del c.o. 12

Referencia : 11001310405620100016  
 Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
 Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
 Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
 Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
 Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

Nuestro Máximo Tribunal de Justicia, en sentencia del 23 de febrero de 2009<sup>62</sup>, con Ponencia de la doctora **MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ DE LEMOS**, sobre la Coautoría, entre otras cosas expuso:

*“...Se predica la coautoría, cuando plurales personas son gregarias por voluntad propia de la misma causa al margen de la ley, comparten conscientemente los fines ilícitos propuestos y están de acuerdo con los medios delictivos para lograrlos, de modo que cooperan poniendo todo de su parte para alcanzar esos cometidos, realizando cada uno las tareas que le corresponden, coordinadas por quienes desempeñen a su vez el rol de liderazgo...”.*

*“...En tales circunstancias, quienes así actúan, coparticipan criminalmente en calidad de coautores, aunque no todos concurren por sí mismos a la realización material de el delito específicos; y son coautores, porque de todos ellos puede predicarse que dominan el hecho colectivo y gobiernan su propia voluntad, en la medida justa del trabajo que les correspondiere efectuar, siguiendo la división del trabajo planificada de antemano o acordada desde la ideación criminal...”*

Más adelante agrega:

*“... los mandos o cabecillas de la organización tienen la condición de coautores, en el entendido de que los militantes de tales agrupaciones comparten no solo los ideales, sino las políticas de operación y, por ello, la responsabilidad por los hechos delictivos ordenados por las cabezas compromete en calidad de coautores, tanto a quienes los ejecutan, como a quienes los ordenaron, sin que, entonces, haya lugar a la configuración del instituto de la determinación...”*

En el expediente obran informes de inteligencia de los que fácilmente se puede deducir la estructura militar ilegal que delinquía en el departamento del Norte de Santander, conocida como Bloque Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia A.U.C., al mando, entre otros, del aquí procesado, **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA** alias “**BOCANEGRA**” o “**VIEJO BOCA**”, quien actuó con conocimiento de la ilicitud de la conducta desviada y voluntad para obtener la afectación a los bienes jurídicos tutelados

---

<sup>62</sup> Rad. 29418 M.P. María del Rosario González



Referencia : 11001310405620100016  
Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

por el Estado, como es en el caso en estudio, de la vida e integridad personal de un operador de la Fiscalía General de la Nación.

De tal manera es claro, que ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias “BOCANEGRA” o “VIEJO BOCA”, luego de recibir órdenes provenientes de los Comandantes del Bloque Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia A.U.C., fue uno de los ejecutores del Homicidio de CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ, participando directamente desde la ideación del plan para saber los movimientos de la víctima.<sup>63</sup>

El artículo 11 del Estatuto de las Penas consagra que además de Típica la conducta, también debe ser antijurídica en la medida que el comportamiento asumido por el enjuiciado vulnere los bienes jurídicos de la vida y la integridad personal, no observándose causal de justificación alguna que lo ampare, por el contrario, se aprecia el incumplimiento de su parte de las normas prohibitivas, que protegen los intereses jurídicos referidos.

El proceder del vinculado es culpable, por demostrarse que desarrolló la conducta punible prohibida por el legislador y conociendo que su actuar era ilícito, dirigió su voluntad a su consumación, causando el perjuicio al bien jurídico protegido por el Estado, siendo persona imputable, ya que al proceso no se aportó prueba de carácter científico ó técnico que determinara alguna de las causales de inimputabilidad que trata el artículo 33 del Código Penal, luego su conducta es reprochable, merecedora de una sanción, puesto que su proceder no se halla bajo ninguna causal de exoneración de responsabilidad penal. Aunado a la voluntad de acogerse a la sentencia anticipada.

Sin más preámbulos, es jurídico y procedente que en respuesta a ese actuar criminoso se profiera en contra del encausado sentencia de carácter condenatorio, imponiéndole una pena que además de ser necesaria, sea

---

<sup>63</sup>Folios 14 a 17 del c.o. 2



Referencia : 11001310405620100016  
Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

razonable y proporcional con la entidad de los bienes jurídicos transgredidos a efectos que cumpla con los fines de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.

## 9.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA CONDUCTA

El delito investigado encuentra adecuación típica en el Estatuto Represor, (Ley 599 de 2000 vigente para el momento de los hechos) Título II artículo 135.

## 10.- PUNIBILIDAD

Las reglas consagradas en nuestro Estatuto Represor no solo están orientadas únicamente a fines retributivos, también son complementos de prevención general, es decir, tienen efectos persuasivos, ya que el ordenamiento jurídico tiene como uno de sus objetivos principales, que los coasociados nos abstengamos de realizar comportamientos delictivos, so pena de incurrir en imposición de sanciones.

Procederemos a renglón seguido a individualizar la pena, conforme a los criterios y reglas para determinación de la punibilidad consagrados en el Capítulo Segundo del Código Penal, teniendo en cuenta los lineamientos señalados en el artículo 31, así como el artículo 59 del C.P. y sus armónicos 60 y 61 ibídem, procediendo a establecer el ámbito punitivo de movilidad previsto en la Ley.

De tal forma para el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, se impone una pena de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

Referencia : 11001310405620100016  
 Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
 Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
 Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
 Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
 Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

MINIMO	LEY 599 DE 2000	MÁXIMO
360 meses	Art. 135	480 meses
2000 S.M.LV.		5000 S.M.L.V.

El artículo 60 del Estatuto Represor marca los derroteros para la determinación de los mínimos y máximos aplicables de la pena, en el caso de estudio, tenemos que la pena mínima son 360 meses y la máxima 480 meses, siendo éste el marco punitivo.

En atención a los parámetros del artículo 61 del Código Penal, sacaremos la diferencia entre la pena mínima de 360 meses y el extremo máximo de 480 meses, resultando un guarismo de 120 meses, cifra que dividimos por 4 para formar cuartos de 30 meses, que aplicados a la pena contemplada por la norma, obtendremos los cuartos a que se refiere el artículo 61 citado de la siguiente manera:

Cuarto mínimo	Cuartos 1º cuarto	Medios 2º cuarto	Cuarto máximo
360 a 390 meses	390 a 420 meses	420 a 450 meses	450 a 480 meses

Delimitados los cuartos, el siguiente paso, es establecer, en cual ha de ubicarse el presente asunto, atendiendo la presencia de causales de atenuación o agravación (de menor o mayor punibilidad), a pesar de existir visibles y notorias circunstancias genéricas de agravación tales como haber actuado por motivo abyecto o fútil o inspirado en móviles de intolerancia y discriminación, el obrar en coparticipación criminal, o haber obrado con abuso de la condición de superioridad sobre las víctimas, circunstancias que no fueron atribuidas en el acta de formulación de cargos, debemos partir del cuarto mínimo, esto es de 360 a 390 meses.

Referencia : 11001310405620100016  
Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

De acuerdo con los criterios fijados en el artículo 61 inciso 3, encontramos que el encausado como comandante urbano del Bloque Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia A.U.C. conocía los alcances y compartía las políticas criminales de dicha organización, actuó de manera malintencionada, vulnerando los derechos de otros seres humanos, sin demostrar la más mínima sensibilidad por el sufrimiento de la víctima ni por el daño ocasionado al tejido social.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que no existen circunstancias de mayor punibilidad atribuidas en la diligencia de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada procedemos a individualizar la pena a imponer al sentenciado **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA** por el delito de **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA**, observando que en su ambición de cumplir con las políticas de una organización criminal, que se encuentran contrarias a derecho, no dudó a título coautor, en atentar contra la Vida del Fiscal Especializado y sindicalista **CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ**, tratándose del bien jurídico máspreciado como es la vida de las personas, máxime al haber sido un ataque bajo el oscuro manto de un ajusticiamiento, por lo cual se determina en **TRESCIENTOS NOVENTA (390) meses de PRISIÓN** y multa de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (2750) SALARIOS MÍNIMOS, MENSUALES, LEGALES Y VIGENTES**, como pena a imponer al enjuiciado.

#### **10.1.- FENOMENOS POSTDELICTUALES**

Bajo los anteriores tópicos, se tiene que la pena a imponer a **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA** alias “**BOCANEGRA O VIEJO BOCA**” es de 390 meses. La rebaja que comporta el acogerse a la figura de Sentencia Anticipada y teniendo en cuenta que el artículo 40 de la Ley 600/00 fija la reducción de pena en una octava parte, en este caso correspondería a 48 meses y 21 días

Referencia : 11001310405620100016  
Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

por acogerse a la diligencia de sentencia anticipada durante la etapa instructiva; de otro lado, la Ley 906/04, artículo 352, reseña una rebaja de pena “*de la tercera parte*” de la pena para la aceptación de cargos en la fase de juzgamiento, es decir, 130 meses, la cual debe ser tenida en cuenta por favorabilidad, como lo solicitara el procesado y la defensa, y en razón a que la postura jurisprudencial,<sup>64</sup> es que su graduación debe estar determinada por el momento procesal en que se haya hecho, se deberá disminuir su pena en la tercera parte, quedando la pena principal en **DOSCIENTOS SESENTA (260) MESES DE PRISIÓN** y multa de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (1834) SALARIOS MINIMOS, MENSUALES, LEGALES Y VIGENTES**.

La multa la deberá sufragar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Código Penal.

Del mismo modo, se le condenará a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, conforme a lo normado en los artículos 43 numeral 1º de la Ley 599 de 2000, en armonía con los artículos 51 inciso 1º; Art. 52 inciso 3º del CP.

## **11.- CONSECUENCIAS CIVILES DERIVADAS DEL DELITO**

La conducta punible como generadora del daño, trae aparejada la responsabilidad civil a la luz de los artículos 1494 y 2341 del Código Civil, 94 del Código Penal y 56 de la Ley 600 de 2000.

---

<sup>64</sup> Sentencia de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá del día 2 de julio de 2009 Rad. 110013107011-2008-00027-01 M.P. Dagoberto Hernández Peña.

Referencia : 11001310405620100016  
Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

De conformidad con lo estipulado en el inciso 12 del Artículo 40 de la última codificación mencionada, *“en la sentencia se resolverá lo referente a la responsabilidad civil cuando exista prueba de los perjuicios ocasionados”*.

Fue presentada demanda de parte civil por el Doctor YEZID SARAVIA AGAMEZ, en representación de la señora ISABEL ZORAIDA JAIMES OLARTE, compañera permanente del occiso según sentencia del Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,<sup>65</sup> y de CARLA LORENA PINTO JAIMES y KATIA MILENA PINTO JAIMES, hijas, en la que solicita que se condene a los procesados al pago de la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$1.500'000.000.00), por concepto de perjuicios ocasionados con el homicidio del señor CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ.<sup>66</sup>

#### **PERJUICIOS MATERIALES:**

El apoderado argumenta que sus representadas tuvieron que desplazarse del lugar en donde residían, por temor de acuerdo a lo acaecido al señor PINTO BOHORQUEZ, y debieron pagar arriendos, así como un saldo de un crédito hipotecario, y pagos de honorarios de abogados para los trámites de prestaciones sociales, proceso de declaración de Unión Marital de Hecho, diligencias de conciliación y consulta en el mismo, solicitud de entrega de títulos ante el Juzgado 2º Laboral del Circuito, parte civil dentro del presente proceso penal y en el proceso que se sigue ante la Unidad de Justicia y Paz, pago de transportes y gastos de permanencia para las honras fúnebres, y detrimento patrimonial por el hecho de suspender las actividades académicas universitarias por el desplazamiento.

En relación con el desplazamiento de la señora ISABEL ZORAIDA JAIMES OLARTE, y sus hijas CARLA LORENA PINTO JAIMES y KATIA MILENA

---

<sup>65</sup>Folios 38 a 43 del c. anexo parte civil.

<sup>66</sup>Folios 1 a 16 del c. anexo parte civil.

Referencia : 11001310405620100016  
Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

PINTO JAIMES, a éste Despacho no le corresponde entrar a dirimir, pues se trata de un hecho delictual distinto, por lo cual se dispondrá compulsar las copias pertinentes a la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se investigue dicho presunto punible y los posibles perjuicios causados.

Y en lo que atañe a los pagos de honorarios en este y otros procesos y diligencias a otros abogados, no se encuentra prueba suficiente que los acredite, además que por tratarse de pagos realizados a otros abogados y ante otras autoridades, corresponde dirimirlo a la jurisdicción civil. Tampoco fue allegada certificación del salario devengado por el occiso en la Fiscalía General de la Nación. Sobre el pago de un saldo hipotecario, igualmente puede ser ventilado ante la jurisdicción civil al tratarse de una obligación que compete decidir exclusivamente a la misma.

Por lo tanto, no existe prueba que determine el valor de los perjuicios materiales solicitado por la parte civil y que se pueda decidir por ésta vía, lo que conlleva a que el requisito establecido en el inciso 12 del artículo 40 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), no se satisface, por ende no serán tasados; empero, se dejará en libertad al apoderado de las víctimas para que acuda ante la jurisdicción ordinaria civil y/o administrativa, donde podrán hacer valer sus derechos, o ante la Unidad de Justicia y Paz en donde el propio apoderado señala que se hicieron parte para efectos de la búsqueda de la verdad y la reparación.<sup>67</sup>

#### **PERJUICIOS MORALES:**

En relación a los perjuicios morales, en la demanda de parte civil el apoderado solicita el pago de **1'800.000** salarios mínimos, mensuales,

---

<sup>67</sup>Folios 5 y 85 a 90 del c. anexo parte civil.



Referencia : 11001310405620100016  
Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

legales y vigentes, lo cual carece de toda lógica y desborda los límites previstos en el artículo 97 del Código Penal que señala:

*“ARTICULO 97. INDEMNIZACION POR DAÑOS. En relación con el daño derivado de la conducta punible el juez podrá señalar como indemnización, una suma equivalente, en moneda nacional, hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.”*

Por lo que éste Juzgado, de manera oficiosa, teniendo en consideración la afección psicológica y emotiva padecida por la señora ISABEL ZORAIDA JAIMES OLARTE, y sus hijas CARLA LORENA PINTO JAIMES y KATIA MILENA PINTO JAIMES, teniendo como causa el vil asesinato de su compañero y padre CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ, prudencialmente los determina en la suma equivalente a TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS, MENSUALES, LEGALES Y VIGENTES, correspondiendo proporcionalmente CIEN (100) SALARIOS MINIMOS, MENSUALES, LEGALES Y VIGENTES, para cada una de las víctimas, que deberá sufragar el acá procesado ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias “BOCANEGRA” o “VIEJO BOCA”, en un término de SEIS (6) MESES contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

## **12.- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**

Para que éste beneficio tenga operancia, es necesario que se cumplan los requisitos exigidos por el artículo 63 del Código Penal donde se estipula en primer lugar que la pena impuesta sea de arresto o de prisión que no exceda de tres (3) años y en segundo término que la personalidad del agente, la naturaleza y modalidad de la conducta punible, permitan al Juez suponer que el condenado no requiere de tratamiento intramural.

Referencia : 11001310405620100016  
Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

Debe indicarse que el aquí acriminado NO se hace merecedor a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pues la pena impuesta supera el margen de los tres años de prisión, con lo cual no se satisface el requisito objetivo del artículo 63 del Código Penal, haciéndose innecesario realizar análisis alguno al aspecto subjetivo de la norma.

Por la misma razón tampoco es viable la concesión de la prisión domiciliaria, en consideración a que no se cumplen los requisitos contemplados en el artículo 38 del Código Penal, toda vez que la pena impuesta igualmente supera los cinco (5) años de prisión, lo que por sustracción de materia, imposibilita efectuar el estudio de la parte subjetiva que contempla dicho artículo.

En consecuencia, para asegurar el cumplimiento de la pena, el aforado debe continuar privado de la libertad y con ello se protege a la sociedad de una nueva conducta delictiva (prevención especial y general), sin olvidar el propósito resocializador de la ejecución punitiva, pues el Estado tiene que ocuparse preferentemente de las necesidades preventivas generales para la preservación del mínimo social.

### **13.- OTRAS DETERMINACIONES**

Ordénese remitir esta sentencia a la Unidad de Justicia y Paz para los efectos de la aplicación de los Decretos 4760 de 2005 y 3391 de 2006, y demás reglamentarios de la Ley 975 de 2005.

Para surtir las diferentes notificaciones de la presente sentencia se procederá a librar el correspondiente despacho comisorio a la Cárcel Modelo de Cúcuta (Norte de santander), al Director (a) y/o Asesor (a) Jurídico (a), respecto de

Referencia : 11001310405620100016  
Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias “BOCANEGRA O VIEJO BOCA” o a donde se halle según las averiguaciones inmediatas que se realizarán por secretaria; se utilizaran los medios más expeditos con que se cuentan para darle a conocer al Fiscal, Ministerio Público, Defensor y Víctimas.

Por Secretaría del Juez Natural se comunicará esta sentencia de conformidad con los lineamientos del numeral segundo del Artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

En firme esta determinación, remítase el expediente al Juzgado Penal del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), a quien le corresponde, por ser el Juez natural de la causa, dado que nuestra competencia finaliza con el proferimiento del fallo, por ser actuaciones de descongestión, quien determinará si el cuaderno de copias y la ficha técnica debe ser remitido al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (Reparto) del circuito al que le corresponda la cárcel de Cúcuta (Norte de Santander), en donde se encuentra recluso ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA por corresponderle la vigilancia de la pena de los procesos.

Ha de precisarse finalmente, que conforme a lo dispuesto en el artículo 191 del Código de Procedimiento Penal, contra esta sentencia procede el recurso de Apelación y para el caso del Programa de la OIT, procede ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

#### 14.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN (O.I.T.), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

Referencia : 11001310405620100016  
Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

### 15.- RESUELVE:

**PRIMERO: CONDENAR ANTICIPADAMENTE** a ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias “BOCANEGRA” o “VIEJO BOCA” identificado con la C.C. N°. 17’336.282 de Villavicencio (Meta), de condiciones civiles y personales consignadas en autos, a una pena principal de DOSCIENTOS SESENTA (260) MESES DE PRISIÓN y multa de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (1834) SALARIOS MINIMOS, MENSUALES, LEGALES Y VIGENTES, al ser hallado como coautor responsable del delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, cometidos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar determinadas en la parte motiva de esta sentencia, donde fue afectado el Fiscal Especializado CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ, integrante del sindicato ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA RAMA JUDICIAL “ASONAL JUDICIAL”. El delito por el que se procede, encuentran marco jurídico en nuestro Código Penal (Ley 599 de 2000 vigente para el momento de los hechos) Título II artículo 135. La multa la deberá sufragar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Código Penal.

**SEGUNDO.- CONDENAR** al sentenciado ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias “BOCANEGRA” o “VIEJO BOCA”, a la pena principal de interdicción de derechos y funciones públicas por periodo igual al de la pena prisión.

**TERCERO: NO RECONOCER** al sentenciado ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias “BOCANEGRA” o “VIEJO BOCA”, el BENEFICIO DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA, ni la SUSTITUCION POR PRISION DOMICILIARIA, por no estar dadas las condiciones para ello, tal como se señaló en el acápite pertinente.

Referencia : 11001310405620100016  
Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

**CUARTO: NO CONDENAR** a ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias “BOCANEGRA” o “VIEJO BOCA”, al pago de los perjuicios de índole material ocasionados con el punible, por cuanto no fueron demostrados tal como se señaló en la parte considerativa correspondiente de esta determinación.

**QUINTO: CONDENAR** al sentenciado ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias “BOCANEGRA” o “VIEJO BOCA”, al pago de la suma equivalente a TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS, MENSUALES, LEGALES Y VIGENTES, por concepto de PERJUICIOS MORALES a favor de la señora ISABEL ZORAIDA JAIMES OLARTE, y sus hijas CARLA LORENA PINTO JAIMES y KATIA MILENA PINTO JAIMES, correspondiendo proporcionalmente CIEN (100) SALARIOS MINIMOS, MENSUALES, LEGALES Y VIGENTES, para cada una, en un término de SEIS (6) MESES contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

**SEXTO: NOTIFIQUESE** en forma personal al sentenciado ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias “BOCANEGRA O VIEJO BOCA”, quien se encuentra recluso en la Cárcel Modelo de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), y por los medios más expeditos a las partes e intervinientes, con especial atención a las víctimas.

**SEPTIMO: COMPULSAR** las copias pertinentes a la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se investigue el presunto punible de desplazamiento del que son víctimas la señora ISABEL ZORAIDA JAIMES OLARTE, y sus hijas CARLA LORENA PINTO JAIMES y KATIA MILENA PINTO JAIMES.

**OCTAVO: EN FIRME** la presente decisión, compúlsense las copias de rigor ante las autoridades respectivas, conforme ordena el Artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

Referencia : 11001310405620100016  
Procesado : **ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias BOCANEGRA o el VIEJO BOCA**  
Conductas punibles : Homicidio en Persona Protegida  
Procedencia : Fiscalía 12 Especializada UNDH – DIH – OIT – Juzgado 10º Penal Cto. Especializado  
Víctima : CARLOS ARTURO PINTO BOHORQUEZ  
Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA

**NOVENO: ORDENAR** el envío de esta providencia a la Unidad de Justicia y paz para efectos de aplicación de los decretos 4760 de 2005 y 3391 de 2006, y demás reglamentarios de la ley 975 de 2005.

**DECIMO: EJECUTORIADA** la presente determinación remítase las diligencias al Juez Penal del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), por ser el Juez Natural toda vez que los hechos se presentaron en esa localidad y quien decidirá el envío del cuaderno de copias y ficha técnica al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del lugar donde se encuentran recluso el sentenciado y en atención a que este Despacho culmina la actuación de descongestión con el proferimiento de la sentencia.

**DECIMO PRIMERO: CONTRA** la presente sentencia procede el recurso de apelación en los términos referidos por los artículos 191 y 194 de la Ley 600 de 2000 y para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá conforme al programa de descongestión contenido en el Acuerdo 6093 de 2009 del Consejo Superior de la Judicatura.

**COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA GUZMAN DUQUE**

Jueza

**ANA YADIRA GOMEZ LADINO**

Secretaria